

EXPEDIENTE: 00958/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Toluca de Lerdo, Estado de México, **RESOLUCIÓN** del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, correspondiente al dos de octubre de dos mil doce.

Visto el recurso de revisión **00958/INFOEM/IP/RR/2012**, interpuesto por [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta de la **SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. El cuatro de mayo de dos mil once, [REDACTED] presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de información pública que fue registrada con el número **00109/SEGEGOB/IP/A/2011**, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

“...Como el Doc adjunto se solicita la misma información , detallando los costos de las patrullas y todos los vehículos policiales, y agregando una factura por modelo, precios con Iva y sin Iva / costo del equipamiento de sus patrullas , marca / modelo del radio y su costo,, marca / modelo de la torreta y su costo y lo mismo de todo el equipamiento, monto erogado en mantenimiento pou unidad sea comprada o rentada Todo de 2005 a la fecha...”

MODALIDAD DE ENTREGA: vía **SICOSIEM**.

SEGUNDO. El once de mayo de dos mil once, el **SUJETO OBLIGADO** notificó la siguiente respuesta:

EXPEDIENTE: 00958/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"

Solicitud No. 00109/SEGGOB/IP/A/2011.
Toluca de Lerdo, México,
Mayo 11 de 2011.



En atención a su solicitud de información citada al rubro, ingresada a través del SICOSIEM en fecha 04 de mayo de 2011, y con fundamento en el artículo cuarenta y dos de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se emite el presente oficio de respuesta:

INFORMACIÓN SOLICITADA:

"Como el Doc adjunto se solicita la misma información, detallando los costos de las patrullas y todos los vehículos policiales, y agregando una factura por modelo, precios con iva y sin iva / costo del equipamiento de sus patrullas, marca / modelo del radio y su costo,, marca / modelo de la torreta y su costo y lo mismo de todo el equipamiento, monto erogado en mantenimiento por unidad sea comprada o rentada Todo de 2005 a la fecha. (sic)".

CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN:

"ASE y todos los vehículos entregados a los municipios u oficinas o dependencias de gobierno. (sic)".

RESPUESTA:

En cumplimiento a lo que establecen los artículos 1, 3, 4, 7, 11, 41 Bis., 45, 70, 71 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hago de su conocimiento lo siguiente:

Los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, indican:

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE CONTROL DE GESTIÓN

AV. VILLADA NO. 111, CDH. CENTRO
TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50000
TEL. Y FAX (01 722) 214 92 02, 213 00 27

1/2

EXPEDIENTE: 00958/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"

"Artículo 11. Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones."

"Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

No obstante, su solicitud fue turnada a la Agencia de Seguridad Estatal, misma que mediante el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), remite la respuesta a su solicitud, la cual se anexa al presente escrito.

En caso de que esta respuesta no sea de su entera satisfacción, Usted podrá inconformarse en los términos previstos por los artículos 70, 71 y 72 de la Ley de la materia.

MODALIDAD DE ENTREGA:

Se hace llegar esta información a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México.

ATENTAMENTE

Joaquín Gasca Salas
Titular de la Unidad de Información

EXPEDIENTE: 00958/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"

Toluca de Lerdo, México; Mayo 11 de 2011

Solicitud: No. 00109/SEGEJOB/IP/A/2011
Fecha: 4 de mayo de 2011

Se recibió y registró en el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), la siguiente Solicitud de Información:

"Como el Doc adjunto se solicita la misma información detallando los costos de las patrullas y todos los vehículos policiales y agregando una factura por modelo precios con iva y sin iva / costo del equipamiento de sus patrullas , marca / modelo del radio y su costo,, marca / modelo de la torreta y su costo y lo mismo de todo el equipamiento. monto erogado en mantenimiento por unidad sea comprada o rentada Todo de 2005 a la fecha. (Sic)".

CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN:

"ASE y todos los vehículos entregados a los municipios u oficinas o dependencias de gobierno. (SIC)".

RESPUESTA

En cumplimiento a su solicitud presentada el 4 de mayo del año en curso, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por la Fracción XXXVII del Artículo 24, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, así como por el Inciso t) del Artículo 2, Artículo 13 y, Fracción XI del Artículo 14, del Reglamento del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México, hago de su conocimiento que la respuesta a su solicitud corresponde al ámbito competencial de la Secretaría de Finanzas de la entidad, dado que la adquisición de vehículos y su equipamiento, se erigen como bienes y servicios sujetos a operaciones consolidadas.



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
AGENCIA DE SEGURIDAD ESTATAL
UNIDAD DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO

CALLE 28 DE OCTUBRE 530, PASO FIDEL VELÁSQUEZ
COL. VERTICE, TOLUCA ESTADO DE MÉXICO, C.P. 57000
TEL: (01722) 979690 EXT. 4044

www.ase.gob.mx

EXPEDIENTE: 00958/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"

Por lo tanto la Secretaría General de Gobierno y, en específico, la Agencia de Seguridad Estatal, no cuenta con la información a detalle de los costos de las patrullas, vehículos policiales, facturas, precios con IVA y sin IVA, costo del equipamiento, marca y modelo del radio, marca y modelo de la torreta y sus costos.

Lo anterior se fortalece con lo dispuesto por el Artículo 11, en cuanto a que los Sujetos Obligados solo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones, y 41, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como lo señalado por el numeral 4.18 del Reglamento de la Ley de referencia, últimos dos preceptos legales que refieren el hecho de que los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos, tal como se encuentren en estos, no estando obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones, lo cual no implica en ningún momento incumplir con sus responsabilidades de Ley.

Finalmente, y atendiendo el contenido del Artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual señala que de no corresponder la solicitud a la Unidad de Información, ésta orientará a los solicitantes para que presenten la misma a la Unidad de Información que corresponda, a través de este medio se hace de su conocimiento que, como se expresó anteriormente, la instancia a quien podrá solicitar la información de referencia es la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, lo cual podrá hacer a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), o acudir directamente a la oficina de dicha Secretaría, sita en Lerdo Poniente No. 300, colonia Centro, Toluca, México.



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
AGENCIA DE SEGURIDAD ESTATAL
UNIDAD DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO

CALLE 20 DE OCTUBRE 190, PASEO FIDEL VELÁSQUEZ,
COL. VERTICE, TOLUCA ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50000
TEL. 5. 25 7232 179 65 09 FAX 4044

www.ase.gob.mx

EXPEDIENTE: 00958/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

TERCERO. Inconforme con esa respuesta, el cuatro de septiembre de dos mil doce, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, el cual fue registrado en el **SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **00958/INFOEM/IP/RR/2012**, en el que expresó los siguientes motivos de inconformidad:

“...X ...”

CUARTO. El **SUJETO OBLIGADO** no rindió informe justificado.

QUINTO. El recurso de que se trata, se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75, de la ley de la materia se turnó a través del **SAIMEX** a la Comisionada **MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN** a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente; y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, párrafos doce, trece y catorce de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1°, 56, 60

EXPEDIENTE: 00958/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

fracción VII, 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 76 y 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. El artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que cualquier persona tiene la potestad de ejercer su derecho de acceso a la información pública y que en esta materia no requiere acreditar su personalidad, ni interés jurídico ante los sujetos obligados, con excepción de aquellos asuntos que sean de naturaleza política, pues esos supuestos se reservan como un derecho que asiste exclusivamente a los mexicanos.

TERCERO. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por [REDACTED] misma persona que formuló la solicitud al **SUJETO OBLIGADO**. Verificándose en consecuencia, el supuesto previsto en el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO. A efecto de verificar la oportunidad procesal en la presentación del medio de impugnación que nos ocupa, es necesario precisar que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala:

*“... **Artículo 72.** El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15*

EXPEDIENTE: 00958/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva...”

Conviene desglosar entonces los elementos integrantes del artículo transcrito, sobre todo, el relacionado al tiempo de que disponen válidamente los particulares para ejercer su derecho a inconformarse y controvertir en consecuencia, el sentido de la respuesta brindada por el sujeto obligado ante la solicitud de acceso a la información planteada.

1. Por lo que hace a la forma, puede ser por escrito o por medio electrónico a través del sistema de control de solicitudes de información del Estado de México.
2. Por lo que hace a la formalidad. Debe ser presentado ante la Unidad de Información que corresponde.
3. Por lo que hace a los términos, se dispone de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

En relación a este último, el vocablo ‘término’ es una expresión de origen latino *terminus* y hace alusión al límite final en cuanto a tiempo, espacio y/o actividad; en su significación gramatical, como en el caso, para efectos de su debida aplicación, implica el tiempo fijado por la ley en el que se pueden **válidamente** ejercer derechos y cumplir obligaciones procesales. Tal término, como se explica en la doctrina de la Teoría General del Proceso, tiene un momento en que se inicia, otros en los que transcurre y un momento final en que concluye.

EXPEDIENTE: 00958/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

En otras palabras, la realización de actos legalmente válidos exige la oportunidad cronológica de que se haga ese acto, se ejerza un derecho o se cumpla una obligación, dentro del plazo correspondiente durante el proceso.

Al hablar de "plazo" como concepto, se suele considerar como un sinónimo de término, al tratarse de un lapso de tiempo dentro del cual es oportuno y procedente la realización de determinados actos procesales, en tanto que en sentido estricto término es el momento señalado para la realización de un acto, de ahí la afirmación de que el cómputo se refiere a los plazos y que los términos sólo son susceptibles de fijación o señalamiento. Lo cierto es, que se trata de un aspecto jurídico de temporalidad que conlleva a la producción de efectos de extinción o consumación de una facultad procesal.

La afirmación que antecede tiene sustento en la función que dentro de un proceso o procedimiento, tienen los términos, a saber; regular el impulso procesal a fin hacer efectiva la preclusión, pues de otra manera como afirma el tratadista Hugo Alsina, no habría límite temporal del ejercicio de los derechos dentro del proceso o procedimiento y existiría incertidumbre sobre el momento en el que un acto jurídico debe comenzar a producir o dejar de producir sus efectos.

No es casuístico que el legislador haya dispuesto en las normas que regulan los procesos, la forma de los actos sino también el momento en el que deben llevarse a cabo para su ordenado desenvolvimiento. La ley no deja al arbitrio de

EXPEDIENTE: 00958/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

las partes elegir el momento para la realización de los actos que les incumben. De donde, actuar en forma oportuna tiene para las partes una trascendencia decisiva.

La expresión oportunidad alude al hecho de que si la actuación del interesado se hace fuera del término o plazo señalado será inoportuno o extemporáneo y se producirán las consecuencias previstas en la ley, salvo que exista una excepción prevista de manera expresa en el ordenamiento jurídico aplicable, sobra decir que ese ordenamiento debe estar vigente.

Bajo estas consideraciones se analiza a continuación, si resulta o no oportuna la interposición del recurso de revisión que se analiza, de acuerdo al término que la ley de nuestra materia dispone que es, de quince días, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva, la cual le fue desfavorable a su solicitud por haber sido negada, por no estar completa o no corresponder a lo planteado.

En el caso la respuesta a la solicitud de información, se notificó al recurrente vía SICOSIEM, el once de mayo dos mil once; por lo que el plazo de quince días a que se refiere el artículo 72 de la ley de la materia, para interponer el recurso transcurrió del doce de mayo de dos mil once, al primero de junio del mismo año; por tanto, si el recurso se interpuso vía electrónica el cuatro de septiembre de dos mil doce, resulta patente que **se presentó fuera del plazo o término señalado, siendo por esta razón, inoportuna o extemporánea la interposición**, lo que impone que sea desechado.

EXPEDIENTE: 00958/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

RESUELVE

ÚNICO. Se **DESECHA** por extemporáneo el presente recurso de revisión, por los motivos y fundamentos expresados en el último considerando de esta resolución.

NOTIFÍQUESE al **RECURRENTE** y envíese a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SICOSIEM**, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE. CON EL VOTO A FAVOR DE LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, SIENDO PONENTE LA TERCERA DE LOS NOMBRADOS; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

